

las religiones de la Nueva España, cuatro dominicos, cuatro augustinos, cuatro de la Compañía de Jesus, y dos carmelitas, y juntos en su casa, les propuso la diferencia que habia entre el padre Comisario general, fray Alonso Ponce, y entre fray Pedro de San Sebastian, provincial que fué de la provincia del Santo Evangelio, y otros algunos religiosos de la dicha provincia, y la diligencia que en razon desto habia hecho, tomando pareceres de trece ó catorce frailes de la misma orden y provincia; y les preguntó (supuestos los dichos pareceres) cual seria menor inconveniente, que el dicho padre Comisario general entrase y ejercitase su oficio en la provincia sobredicha, ó si seria mejor y menor inconveniente que la gobernase fray Pedro de San Sebastian, porque conforme al parecer que ellos le diesen en este caso, queria él, como príncipe cristiano, poner en ejecucion lo que les pareciese que convenia. Ellos, como doctos y religiosos, atentados y deseosos de acertar, pidieron tres dias de término para consultar y ver lo que convenia responder; y habiéndolo bien mirado, y encomendándolo á Dios, dieron los once dellos el parecer siguiente:

«Que, supuesto que el padre fray Alonso Ponce era Comisario general de la provincia del Santo Evangelio, y de las demás de la Nueva España de la orden de San Francisco, no obstante cualesquier inconvenientes que se les habian representado, que la dicha provincia del Santo Evangelio, y las demás provincias, y todos los religiosos dellas, estaban obligados, so pena de pecado mortal y condenacion eterna, á reconocerle y darle obediencia, y admitirle por su legitimo y proprio prelado, y no le poner obstáculo ni impedimento ninguno en la

ejecucion de su oficio; y que, por estar muy satisfechos que presupuesto el grande respeto que con mucha y debida razon todos los religiosos de la dicha provincia tenian al Virey, y que al punto que entendiesen que su Excelencia favorecia al partido del dicho padre Comisario, luego todos, con mucho respeto y obediencia, se allanarian y admitirian con grandísima voluntad ser visitados en paz y concordia de todos, con lo cual se evitarián la grandísima infamia que de lo contrario se seguia, decian: que el Virey, como tan padre y señor de nuestra religion, y de las demás, estaba obligado, en conciencia, á favorecer al padre fray Alonso Ponce, Comisario general, para que él, por su propria persona, sin delegar otro ninguno, visitase, corrigiese y enmendáse las faltas y defectos que hallase ser dignos de ser corregidos y enmendados, conforme á la ley de Dios y nuestras constituciones, y que, cuando el Virey fuese servido, darian por escrito y muy por extenso, los fundamentos, causas y razones deste parecer.»

Este era el parecer de aquellos once religiosos, y el que habian de dar al Virey cuando se juntasen el dia señalado, pero tuvieron tal maña el Comisario provincial y sus consortes, ó el Virey que los favorecia, que por sus ministros y esculcas lo vinieron á saber y entender antes que le diesen, y así dieron orden y traza para que no se diese ni promulgase al tiempo señalado, por no quedar convencidos y confusos; juntos, pues, á los trece de Noviembre, ante el Virey, los catorce religiosos, y siendo los once dellos del parecer referido, y comenzando á tratar y proponer el caso, salió de través el confesor del Virey, que era de contrario parecer, y dijo que no se tratase de aquello, sino de medios de paz y

concordia entre el padre Comisario general y fray Pedro de San Sebastian. El Virey (cuya traza era esta, á lo que se entendi6) dijo, muy contento, que le parecia muy bien aquello, y así tambien lo dijeron los de la junta, entendiendo que iba todo con llaneza cristiana y religiosa, aunque no dejaron algunos de declarar su sentimiento al Virey diciendo, que, pues el padre fray Alonso Ponce era cabeza y prelado, habia de ser ayudado y favorecido, y que si el Virey le favoreciese todo estaba llano, y otras cosas á este tono, no obstante que él le mostró la informacion ó informaciones que (como ya se dijo) habia hecho contra el padre Comisario, en que pretendia probar que no convenia su gobierno, y que no era para gobernar, las cuales informaciones se entiende que tambien se mostraron á los frailes de la primera junta; finalmente, lo que de esta última salió determinado fué, que el Comisario del Cármen, que era confesor del Virey, y el que con todas sus fuerzas favorecia á los inobedientes, y el doctor Pero Sanchez, de la Compañía de Jesus, fuesen á la Puebla de los Angeles, y tratasen con el padre Comisario general ciertos medios de parte del Virey, el cual le escribió con ellos una carta algo larga y regalada y como de creencia, diciendo al fin de ella, que con lo que aquellos dos religiosos resolviesen con el padre Comisario, se proveeria como se acabase lo que tanto importaba. Pero antes que se cuente esta embajada, y los medios que los legados trataron, será bien poner en este lugar las razones y fundamentos del parecer sobredicho; las cuales, los mismos que le dieron, enviaron despues al padre Comisario, puestas por muy buen orden en seis conclusiones muy bien probadas, y son estas:

La primera conclusion es, que el padre fray Alonso Ponce es Comisario general, lo cual se prueba por cuatro razones: la primera por el derecho comun, que dice que el que fuere instituido por delegado por razon de alguna ley, no acabe en su oficio, aunque muera ó acabe el que le dió la tal jurisdiccion, porque como tiene autoridad por la ley, no feneciendo la ley no feneces la tal jurisdiccion, y porque el padre Comisario tiene esta jurisdiccion por una ley y constitucion de su orden (que está en el capítulo tercero de los estatutos generales de las Indias) la cual constitucion, segun la explicacion de su general, se les da á los Comisarios destas partes por via de ley, pues dice que no acaba por muerte ó fin del Generalísimo, siguese que es Comisario.

La segunda razon, porque el derecho comun dice que cuando algun legado hubiere comenzado los negocios y causas de su delegacion, y no las hubiere acabado, que, aunque muera el delegante, no por eso acabe ni pierda la tal jurisdiccion el tal delegado, hasta poner fin y término en los tales negocios. El padre fray Alonso Ponce ha empezado la visita de la provincia del Santo Evangelio y no la ha acabado, luego es Comisario.

La tercera razon es porque hay un *proprio motu* de Pio V, el cual manda y establece que los Comisarios de la orden de San Francisco duren y perseveren en sus oficios hasta que les vengán sucesores proveidos por el General, ó quien tuviere su comision para los proveer.

La cuarta razon es, porque este padre ha presentado á sus frailes los recados que trae, los cuales han sido vistos y examinados por la real Audiencia de México, la cual le ha dado por legítimo prelado y Comisario general desta provincia del Santo Evangelio, luego es Comisario.

La segunda conclusion es que ningun príncipe le puede impedir la execucion de su oficio y ministerio, sino es que el tal Comisario fuese un hombre muy desordenado y sin juicio y hiciese tales cosas en su visita, que fuesen en destruccion de su propia orden y en escándalo de la república secular; la primera parte desta conclusion se prueba por tres razones: la primera, porque es pecado mortal contra justicia impedir, sin razon y causa, á un juez que no execute su oficio; la segunda, porque castigar y agraviar á uno sin deméritos es contra justicia, y el impedir á un juez que no ejercite su oficio es un grave género de castigo, luego peca el que lo impide. La tercera, porque impedir á un juez eclesiástico que no ejercite su oficio pertenece á otro juez eclesiástico superior, luego el juez secular que impidiere la ejecucion al tal prelado usurpará el oficio ageno.

La segunda parte de la conclusion se prueba por esta razon: porque cuando el tal prelado fuese muy loco ó hiciese cosas tan escandalosas y exorbitantes, que fuesen en evidente daño y destruccion de su religion y escándalo y alboroto de la república secular, no habiendo otro prelado superior de la mesma orden que impidiese los tales males y daños, entónces el derecho natural da facultad y licencia á que el tal príncipe secular tenga mano en remediar estos males; pero en este padre no hay estas faltas, luego no se le puede impedir la ejecucion de su oficio. Que no sea loco pruébase con estas dos razones: la primera, por la mucha paciencia que ha tenido en sufrir agravios sin razon, y no hay cosa mas contraria á la locura que sufrir semejantes agravios, porque locura y paciencia entre si tienen grande contradiccion, porque la paciencia *opus perfectum habet*, no sola-

mente ann en razon de virtud sino en razon de seso, y la locura ni tiene uno ni otro: la segunda razon es, porque la provincia de España, teniendo noticia de algunas faltas y defectos que Comisarios pasados habian cometido en las visitas destas provincias, despues de haber consultado y mirado mucho las partes que se requerian, así en prudencia, como en seso, religion y cristiandad, para dignamente ejercitar el oficio de Comisario en estas provincias, despues de mirado esto y la gravedad del negocio, pusieron todos aquellos padres tan graves y santos y celosos del bien de su propia orden, y juntamente con ellos su propio General, los ojos en el padre fray Alonso Ponce, y le hallaron por digno deste ministerio, de creer es que es digno de que lo execute, y de creer es que con ménos pasion juzgarian ser digno ó no los que le enviaron y hallaron digno, y no los que con pasion é inferiores le hallan indigno, porque, condenándole por indigno, condenan á todo lo principal de su orden que le constituyeron en este oficio; la tercera razon es, porque habiendo los padres de la provincia del Santo Evangelio enviado algunas quejas del padre fray Alonso Ponce á su superior, pidiéndole y suplicándole le impidiese la visita de su provincia, no solo no se la impide, sino le manda de nuevo con nuevas censuras que la prosiga, luego señal es que no le halla indigno su proprio superior, sino que la falta está en los súbditos y no en el Comisario.

La tercera conclusion es, que no basta, ni es suficiente razon ni causa, que el padre fray Alonso Ponce en la ejecucion de su oficio y gobierno haya errado y tenido faltas y defectos en quatro ni en cinco ni en seis negocios, para que le impidan la ejecucion de su ministerio.

Esta conclusion se prueba por tres razones: la primera, porque en cosa de gobierno, por muy cuidadoso y advertido que sea un hombre, no basta á mirar considerar y prevenir las muchas circunstancias de los negocios, y así no es maravilla que como hombre yerre en algunas cosas, pues no solo un hombre sino muy muchos juntos suelen errar en negocios muy graves; la segunda, porque si hubiésemos de buscar hombres que nunca errasen en cosas de gobierno, seria no querer jamás tener prelado ninguno, y quererse cada uno gobernar por sí, diciendo que aquel y todos los demás prelados no aciertan á gobernar; la tercera, porque como la prudencia del gobierno por una parte está mas perfecta en los prelados que no en los súbditos, y por otra parte tengan los prelados particular angel, el cual los alumbrá de muchas cosas que los súbditos no alcanzan, muchas veces á esos mismos súbditos, y á otros fuera de las religiones, les parece disparate lo que el prelado manda, siendo muy conforme á razon lo que el dicho prelado ordena y hace, y así solamente es proprio de los súbditos el obedecer á su prelado, y no inquirir razones y causas, sino es cuando el tal mandato fuese evidentemente, ó con razonable duda, injusto.

La cuarta conclusion es, que agora de hecho no son bastantes las razones que los dichos padres de San Francisco han dando, para que el dicho padre Comisario fray Alonso Ponce no visite agora de hecho la provincia del Santo Evangelio; las razones por donde estos padres dicen que no visite son dos: la primera, porque no es Comisario, y esta ya es reprobada como falsa, la segunda porque se seguirán muchos escándalos y inconvenientes de que, dado que sea Comisario, visite.

A esto decimos, que cuando hay y se siguen dos inconvenientes y escándalos de algun hecho, el cual forzosamente se ha de hacer, hemos de permitir que se siga el menor y aquel que es más remoto, y evitar el mayor y presente, y así es en este negocio, que de visitar el padre fray Alonso Ponce la provincia dicen que se seguirán algunos escándalos, y sin visita se siguen tambien otros muchos más y mayores, y que son presentes. El primero destes es que impiden la ejecucion de la jurisdiccion al Comisario, el segundo que dan á entender los padres desta provincia, que sus faltas y defectos son muchos y muy graves, el tercero que dan á entender que no quieren salir de las faltas y defectos en que están, ni ser corregidos dellos, el cuarto que manifiestan el ser desobedientes á sus prelados, y tener en poco el voto de la obediencia que prometieron, y la poca reverencia y temor que tienen á las censuras de la Santa Madre Iglesia, lo cual es ocasion para que los seglares, viendo que los frailes menosprecian el mandato de sus superiores, habiendo hecho promesa de guardarle, se alcen tambien y se amotinen contra sus príncipes, y menosprecien las censuras de la iglesia y la doctrina y sermones de todos los frailes; y asimesmo se sigue, que den la jurisdiccion y prelacia al que no la debe tener ni puede, y se sigue y dan ocasion á las demás religiones para que cada dia menosprecien y tengan en poco á sus prelados, y acudan y vayan á quejarse dellos á los tribunales seculares, y den ocasion á que estos tribunales se entremetan en las causas de los religiosos, lo cual es en destruccion y menoscabo de todas ellas.

Los otros escándalos son futuros, y estos no son propriamente escándalos, sino fingidos, por mejor decir te-

mores serviles, porque imaginar que ha de haber tantos escándalos y alborotos como ellos piensan y dicen, no hay razon para ello; supuesto que el fraile ha prometido de padecer trabajos y fatigas, ninguna de estas le ha de ser razon para perturbarle, porque si padece justamente ya esto es castigo debido, y así no hay que quejarse del superior si hiciese su oficio, y querer que no haya castigo cuando hay culpa, es una peticion tan mala que solo en el infierno ha de tener lugar, y no entre frailes y cristianos; y si tal castigo no es debido, eso es lo que buscaron los santos y hemos de buscar todos los frailes, y así injustamente impiden estos padres su reformation. Que sea fingido este escándalo, muéstrase de que no hay razon para ello, lo uno, porque el padre Comisario hasta agora no ha hecho ninguna cosa exorbitante, lo otro, dado que la hubiera hecho, teniamos de tener esperanzas ciertas, que, pues es tan buen cristiano, se enmendaria en todo; particularmente que si el señor Virey favoreciese el partido del padre Comisario todo se allanaria y allanaran y cesaran todos estos defectos.

La quinta conclusion es, dado que se le haya de impedir la ejecucion de su oficio al padre Comisario, ha de ser por mandato de su prelado superior; esta conclusion se prueba con las razones de la conclusion segunda, y tambien porque el que lo contrario hiciere, lo uno no hará nada, y lo segundo usurpará la jurisdiccion agena.

La sexta conclusion es, que el padre Comisario fray Alonso Ponce está obligado debajo de pecado mortal á visitar la provincia del Santo Evangelio, y no delegar otro ninguno; pruébese esta conclusion con cuatro razones: la primera por tener el particular precepto y cen-

sura de su prelado superior, la segunda porque si él delegase á otro, haria contra la fidelidad que debe á su oficio y á su prelado superior, la tercera por los muchos y graves inconvenientes que se siguen; lo uno, que los delitos no serian bien corregidos, y lo segundo porque se da ocasion á que cada dia pidan los súbditos á sus prelados sustituto, pareciéndoles que no es él para el oficio: la cuarta razon es, porque es más conforme á derecho que visite él que no poner subdelegado.

Destas conclusiones se sigue, que aunque al padre fray Alonso Ponce se le impida la ejecucion de su ministerio, si descomulgare á los padres desta provincia *fictum tenet*; lo segundo se sigue que el padre fray Pedro de San Sebastian, ni otro ninguno, puede ser Vicario de la provincia, sino fuere instituido y recibiere la jurisdiccion por la autoridad del padre fray Alonso Ponce, Comisario y pastor legitimo destas provincias.

Este es el parecer de aquellos padres de las cuatro órdenes que juntó el Virey, y estos los fundamentos y razones que tuvieron para darle, y hánse puesto aquí tan por estenso para que se vea la justificacion de la causa del padre Comisario, y quanto puede la pasion y ceguera, pues en negocio tan llano y claro hubo quien pretendiese poner duda, y razones tan vivas, eficaces y concluyentes, no tuvieron efecto ni bastaron para que la justicia tan conocida, clara y patente, se pusiese en ejecucion; tales son los efectos de la pasion, cuando el apasionado puede ejecutarla, ó es favorecido y ayudado de quien le puede y debe reprimir. Pero bien será ver ya los medios que trataron los legados del Virey con el padre Comisario general, y lo que dellos se siguió.

*De unos medios que, por orden y mandato del Virey, se propusieron al padre Comisario, y de lo que él respondió á ellos.*

Viernes veinte de Noviembre llegaron á la cibdad de la Puebla de los Angeles los mensageros del Virey, que, como dicho es, eran el doctor Pero Sanchez, de la Compañía, y el Comisario de las carmelitas, confesor del mismo Virey; y habiendo dado al padre Comisario la carta de su Excelencia, comunicaron y trataron con él, así en Santa Bárbara, como en la Compañía, lo que se les habia encargado, hasta que llegó el lunes veintitres del mismo, que entónces, juntos todos tres en Santa Bárbara, propusieron los legados cuatro cosas, á las cuales y á otras que entremetieron, respondió el padre Comisario tan concertada y cuerdamente, quanto iba de desordenado lo que propusieron los dichos legados, y porque lo uno y lo otro se escribió, y todos tres firmaron un duplicado dello, quedándose el padre Comisario con el uno y llevándose ellos el otro, pareció ser cosa acertada y conveniente ponerlo aquí todo, sacándolo del original de *verbo ad verbum*, como en él se contiene; hizose pues aquel auto en esta forma:

»En veintitres dias del mes de Noviembre de mil quinientos ochenta y siete años, estando en el convento de Santa Bárbara de los frailes descalzos de la cibdad de la Puebla de los Angeles, y habiendo propuesto los padres fray Juan de la Madre de Dios, Comisario de la orden

del Cármen, y el padre doctor Pero Sanchez, de la Compañía de Jesus, al padre Comisario fray Alonso Ponce, Comisario de todas las provincias de la Nueva España, de parte de su Excelencia el Señor Virey, desta Nueva España, los capítulos siguientes:

«Lo primero, que el padre Comisario sobredicho y el padre provincial, fray Pedro de San Sebastian, de la provincia del Santo Evangelio, comprometan en una persona para que asista al capítulo de la eleccion de provincial y difinidores, *cum plenitudine potestatis*, y que leida la tabla y hecha confirmacion de provincial y difinidores, y de lo que más se hiciere, cese su potestad, habiendo para las elecciones habilitado á todos los que allí se hallaren.

»Lo segundo, que el padre Comisario nombrase una persona que asistiese al dicho capítulo y eleccion, arriba sobredicha, del capítulo preecedente, como en él se contiene, y que despues del capítulo quedase el dicho padre Comisario con su oficio, como sus constituciones se le dan.

»Lo tercero, que el padre Comisario se ha de abstenner de todas las causas y negocios de la dicha provincia del Santo Evangelio, así de justicia como de gracia, hasta que venga orden de su Magestad ó de su General.

»Lo cuarto, que si el padre Comisario quisiere estar en esta dicha provincia, que elija la casa que quisiere, para estar allí, con dos compañeros, como huésped.»

»Despues de la proposicion de todos estos capítulos, respondió el dicho padre fray Alonso Ponce, Comisario, lo siguiente:

»A lo primero dice, que para tratar de medios con los padres desta provincia sobredicha, es necesario, co-

mo fundamento esencial, que sea reconocido de todos ellos por su prelado y pastor, como lo es, y le obedezcan como son obligados, porque sin este fundamento no se puede tratar cosa ninguna, y que, supuesto esto, responde á lo primero que se le propone, que no há lugar el compromiso, pues consta ya haber cesado el oficio del padre fray Pedro de San Sebastian.»

»A lo segundo dice, que él holgara de hacer lo que se le pide en el dicho capítulo, si se pudiera hacer, pero en ninguna manera se puede tener capítulo, conforme á las constituciones, sin que vengan los vocales que fueron al capítulo general, y mucho ménos sin que preceda la visita para ello.»

»Y replicaron los dichos padres enviados al padre Comisario, que su paternidad podria dispensar en esta parte, que *pro bono pacis* lo habia de hacer, y el dicho padre Comisario respondió que, allende de vedarlo los estatutos, por las causas dichas, para haberle de tener sin visita, hay otras muchas y muy precisas causas é inconvenientes que no permiten que sin visita se tenga.»

»Y siéndole pedido que señale medios convenientes para que se pueda regir la provincia en paz, dijo, que para mayor justificacion suya, y por amor de Dios y de la paz, gobernando él la provincia con toda suavidad, se absterna de la visita della, y de conocer de las causas y negocios pasados, hasta que venga de España resolución del Rey nuestro señor ó de su orden; y que en este interin, sucediendo causas de nuevo, solamente las examinará y oírán en forma, y las cometerá á uno de los discretos de la dicha provincia, para que las sentencie con los demás discretos y difinidores, como jueces con él, teniendo todos voto, no solo consultivo, sino difini-

tivo; y así mesmo dice, que en este interin, sucediendo nuevas causas en algunos padres, de los que parece haber hecho mayor resistencia (que su Excelencia mandare) se absterná, no solo de sentenciarlas, sino tambien de examinarlas y las cometerá para lo uno y para lo otro á uno de los sobredichos padres discretos, que las examine por sí y las sentencie, con los demás padres discretos y difinidores, como jueces, en la forma sobredicha. Finalmente dice, que en cualquiera otra cosa, que á los padres de la junta de todas las religiones pareciere que debe hacer, se conformára con su parecer y la hará, siendo oído y dándole lugar para que informe y dé razon de sí.»

Esto es lo que se le propuso al padre Comisario sobredicho y lo que respondió, estando presentes los dichos padres, los cuales juntamente con él lo firmaron de sus nombres, en el dicho convento, dia, mes y año sobredichos.—Fray Alonso Ponce, Comisario general.—Pedro Sanchez.—Fray Juan de la Madre de Dios.

Con este recado se volvieron aquellos padres á México, y visto por el Virey, no quedó satisfecho porque no debió de satisfacer al fray Pedro de San Sebastian y á sus consortes, que habian dado aquellos medios, aunque el San Sebastian nunca quiso confesar en público que él trataba de medios, sino decia que el Virey de su oficio lo hacia, añadiendo, que pues el padre Comisario no habia querido acudir á los que se le habian ofrecido, que descuidase, porque en toda su vida no entraria á gobernar la provincia, y animando á los de su valía, agradeciéndoles lo que hacian por su provincia y diciendo que ella se lo gratificaria.